



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Expediente N° 2/2013 y
agregados Expediente N°
123/2013, 143/2013, 51/2014,
21/2015 y 105/2015.

Ref.: Modificación dotación
de cargos.

DICTAMEN N° 64

Buenos Aires, 5 de junio de 2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA SRA. TIRULAR DE LA DEFENSORÍA

DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Viene a consideración de este Servicio Jurídico el expediente de la referencia con un proyecto de resolución, obrante a fs. 181/182, por medio del cual se propicia sustituir el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 116/2016 correspondiente a la grilla de cargos y dotación de ésta Defensoría del Público, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que integra dicho proyecto (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse al texto de la resolución bajo análisis, en honor a la brevedad.

I. ANTECEDENTES

La Dra. María José Guembe, en su carácter de titular de esta Defensoría del Público, manifestó, en referencia a la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo, que *"...resulta imperioso cubrir el puesto de Director/a de modo de dar sentido estratégico a las producciones de esa Dirección que son medulares para el desarrollo de todas las áreas de la Defensoría del Público. De igual modo, resulta fundamental dotar de una necesaria conducción a los y las trabajadoras del área. Por tal motivo, solicito a la Dirección de Administración que inicie las actuaciones correspondientes para modificar la dotación con el objeto de crear una categoría 1 en la Dirección de Análisis, Investigación y*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Monitoreo, a partir de la fusión de categorías vacantes de la misma unidad orgánica de modo de compensar el crédito presupuestario aprobado para 2018 y no superar la cantidad de cargos aprobados" (fs. 177).

Seguidamente tomó intervención la Dirección de Administración informando que a través de la Resolución DPSCA N° 26/2018 se formalizó la renuncia del Dr. Gerardo Halpern a la función de Director de la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo.

Asimismo, propició la eliminación de una categoría 6 y una categoría 3 y la creación de una categoría 1 en el ámbito de la precitada área (fs. 178).

Posteriormente la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta, a fs. 180, de la existencia de crédito presupuestario suficiente teniendo en cuenta el cálculo efectuado por el Departamento de Contaduría a fs. 179.

Finalmente a fs. 184 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

En este estado ingresan los actuados a este servicio jurídico.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Reseñados los antecedentes del caso corresponde entrar a considerar los aspectos jurídicos de la medida sometida a consideración.

1. En primer lugar resulta menester subrayar que a través de la Resolución DPSCA N° 116/2016 se aprobó el texto ordenado de la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

resoluciones N° 3/152, 4/13, 73/13, 79/13, 28/14, 46/15, 128/15, 33/16 y 94/16, referentes a la estructura orgánica funcional de esta Defensoría, con detalle de dotación, según Anexo III.

2. Sentado ello se destaca que la medida propiciada encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver, y sobre tal base resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección, se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Sin perjuicio de lo expuesto el fundamento normativo de lo proyectado encuentra sustento en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución DPSCA N° 1/12, el que establece en lo pertinente y en lo que aquí concierne, que:

“ARTÍCULO 1°: La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un órgano unipersonal con autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 5°: En el ejercicio de las competencias que le atribuye al/la Defensor/a del Público la Ley N° 26.522, le corresponde:... 7. Disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones.”

En particular, cabe afirmar que la adecuación de la dotación de cargos que se propicia trasunta el ejercicio de las potestades que la norma citada le confiere a la máxima autoridad del organismo, y en orden a los caracteres referidos en el artículo 1°



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del Reglamento Interno (autonomía funcional, administrativa y financiera).

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

4. Se recalca que *"los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Finalmente resulta procedente reiterar que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado.

Con lo manifestado cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica -
Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por
la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica